
PERFIL IDEAL

PARA EL CARGO DE

PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN ESTATAL

DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO

2017 - 2022



CONTEXTO DE LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO

En los últimos 10 años, Jalisco se ha destacado a nivel nacional por las graves violaciones a los derechos humanos que de manera generalizada y sistemática se cometen en un contexto marcado por plena impunidad y altos índices de violencia e inseguridad. Ocupa el tercer lugar a nivel nacional, entre las entidades con mayor cantidad de personas desaparecidas: hasta el 30 de abril del presente año, se contabilizaron 2,744 casos¹. Debido a la falta de respuesta por parte del Estado, en la práctica, se produce una reversión de las obligaciones estatales de investigación y búsqueda hacia los familiares de las víctimas, lo que ejemplifica las violaciones directas e indirectas a sus derechos por parte de la Fiscalía General de Jalisco (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco).

A manera de ejemplos sobre la impunidad imperante, puede mencionarse la entrega de cenizas a las familias de personas reportadas como desaparecidas, sin haberseles realizado una confronta genética, lesionando de manera irreversible su derecho a la justicia y a la verdad; así como los 1571 cadáveres de personas no identificadas entre los años 2006 y 2015². Asimismo, hasta la fecha no se ha investigado a los servidores públicos involucrados con las incineraciones, ni se ha emitido una sola condena por la desaparición forzada de personas, delito que fue tipificado apenas en el 2013 por el Congreso local.

En relación al contexto de violencia de género en Jalisco, sólo en 2016 quedaron registradas 132 asesinatos de mujeres, de los cuales solamente 48 fueron calificados como feminicidios³, evidenciando que no se trata de casos aislados, así como la indolencia de las instituciones públicas estatales y municipales para atender la dimensión del problema, y para procurar justicia a las víctimas y sus familiares.

La grave situación de derechos humanos en Jalisco no ha sido atendida por las autoridades municipales, estatales y federales.

Por otro lado, a pesar del reconocimiento de la práctica de tortura en Jalisco, no se han generado las medidas necesarias para prevenirla, investigarla y erradicarla. El número de las quejas presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos claramente muestra que se trata de una práctica común y que tanto dicho organismo, como las autoridades estatales y

¹ Cifras consultadas en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/mped/consulta-publica.php>

² Respuesta a la solicitud de acceso a la información, realizada al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, oficio IJCF/UT/006/2017 de fecha 9 de enero de 2017.

³ Cuestionan reducción de feminicidios en 2016, Informador, <http://www.informador.com.mx/jalisco/2017/710433/6/cuestionan-reduccion-de-feminicidios-en-2016.htm>

municipales, han permitido, tolerado y cometido actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el estado. Es revelador que desde el año 1993, en que se aprobó una legislación especial en la materia, sólo se ha emitido una sentencia por tortura en Jalisco.

El proceso de selección debe generar confianza a la sociedad.

La situación de defensoras y defensores de derechos humanos y de periodistas en Jalisco, es de extrema vulnerabilidad, y son víctimas de un incremento de agresiones, amenazas, y hostigamientos, que quedan en total impunidad⁴

⁵En una situación particularmente difícil se encuentran las personas defensoras de las comunidades indígenas, quienes llevan a cabo la defensa del medio ambiente, la tierra y territorio, el agua, y la salud. Finalmente, en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación, prevalecen las estructuras patriarcales arraigadas en la cultura y modelo tradicional de vida jalisciense que incitan el odio y a la violencia, y generan obstáculos en el marco legislativo y político para la libre determinación de la forma de vivir y crear una familia.

Como se puede apreciar, la grave situación de derechos humanos en Jalisco no ha sido atendida por las autoridades públicas en el pasado, especialmente por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, cuyo mandato principal es velar por la protección de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la entidad. El adecuado funcionamiento de esta institución, depende de que se encuentre liderada por una persona capaz, idónea, y con un verdadero compromiso con los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos.

Es por ello, que habiéndose iniciado la convocatoria para seleccionar al/la nuevo/a titular de este organismo, las organizaciones de la sociedad civil hemos elaborado un perfil ideal de quien deberá asumir el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con miras a las cualidades que le permitiría abordar de manera eficaz los desafíos arriba mencionados.

⁴ Preocupan a la ONU defensores de los derechos humanos en Jalisco, La Jornada, <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2012/06/12/preocupan-a-la-onu-defensores-de-los-derechos-humanos-en-jalisco/>

⁵ Preocupan a la ONU defensores de los derechos humanos en Jalisco, La Jornada, <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2012/06/12/preocupan-a-la-onu-defensores-de-los-derechos-humanos-en-jalisco/>

EL PERFIL IDEAL PARA EL CARGO DE PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO

El cargo de Presidente/a de la Comisión Estatal de Derechos Humanos reviste de una especial importancia en el estado de Jalisco, toda vez que se trata de un/a alto/a funcionario/a público/a que constituye la máxima autoridad del organismo de protección de derechos humanos en el estado. Este tipo de funcionario/a, está comprendido dentro de la categoría de los *Ombudsperson*, Defensores del Pueblo, o Procuradores de Derechos Humanos, cuya labor es considerada como una “magistratura de conciencia”.

La figura se encuentra regulada en el artículo 102-B de la Carta Magna, y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Ambos instrumentos le otorgan facultades a este/a funcionario/a para “conocer las quejas contra actos y omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal” que violen los derechos humanos –con excepción de asuntos electorales o los que provengan del Poder Judicial de la Federación y del local; para “formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias” que todo servidor público está obligado a responder, así como a fundar, motivar y hacer públicas las razones que sustenten su negativa de cumplimiento. Asimismo, puede formular “denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”.

**El adecuado
funcionamiento de
esta institución,
depende de que se
encuentre liderada por
una persona capaz,
idónea, y con un
verdadero compromiso
con los valores
democráticos y la
defensa de los
derechos humanos.**

El mandato de el/la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se ejerce por cinco años, y puede extenderse por un segundo período. La fracción XII del artículo 35 de la Constitución Estatal faculta al Congreso para elegir a el/la Presidente y Consejeros/as de la Comisión, con la aprobación de los dos tercios de los diputado/as presentes, en los términos que establece la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, particularmente en su artículo 23. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco (Art. 79) y su Reglamento (Arts. 52 a 54), luego de realizarse una convocatoria pública –que debe incluir, entre otros requisitos de elegibilidad, el de acreditar “experiencia y conocimientos en derechos humanos”–, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado debe revisar los expedientes de las y los postulantes, para determinar si cumplen de forma objetiva con los requisitos de elegibilidad, y remitir un dictamen a la Asamblea del Congreso, para que este órgano proceda a la elección, mediante votación por cédula.

Actualmente, **el mandato del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se encuentra próximo a vencer**, lo que ocurrirá con fecha 2 de agosto, por lo que el Congreso estatal ya ha emitido una convocatoria pública para seleccionar a un/a nuevo/a titular. Por ello, es imprescindible que los dos órganos que participan en el proceso de selección –la Comisión legislativa de Derechos Humanos y la Asamblea en pleno– consideren debidamente la cuestión del perfil ideal para este cargo, a fin de que, con base en este parámetro, se interpreten los requisitos de elegibilidad de la convocatoria, y se evalúen los antecedentes de los candidatos y candidatas, en virtud a sus méritos y capacidades.

Que el proceso de elección de el/la Presidenta de la Comisión Estatal se lleve a cabo con el mayor grado de transparencia y publicidad posibles.

El perfil, como la principal herramienta de identificación del mérito, constituye una importante salvaguarda frente a los nombramientos que puedan basarse en motivos distintos, pues reduce de manera importante la discrecionalidad de los órganos que intervienen en la selección. Mediante el presente documento, diversas organizaciones de la sociedad civil presentamos una propuesta de perfil para el/la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, basados en la experiencia comparada y en los estándares internacionales sobre selección de altas autoridades del sistema de justicia, que sirva para enriquecer y profundizar el análisis de los méritos de las y los postulantes.

1. Los criterios de evaluación recogidos en marco legal aplicable en Jalisco

En Jalisco, los parámetros y criterios para designar a el/la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se encuentran establecidos en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El artículo 25 de dicha ley establece que el/la titular de este cargo tiene que cumplir con los siguientes requisitos: (i) ser ciudadano/a mexicano/a; (ii) ser originario/a del Estado de Jalisco o haber residido en él durante los últimos cinco años; y (iii) tener cuando menos treinta y cinco años de edad. Además, el/la Presidente debe poseer un título, “preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco”. Es descalificado/a cualquier persona que haya sido condenada por delito doloso, o que sea responsable por violaciones a los derechos humanos; que haya “desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación”; o que haya sido dirigente de un partido político o agrupación política, durante los últimos cinco años.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley, establece la limitación de que una vez asumida su gestión, no podrá desempeñar cargos de ministro/a de algún culto religioso, ni tampoco en alguna dirigencia estatal o municipal dentro de algún partido político o realizar actos de proselitismo. Asimismo, prohíbe ejercer su profesión en forma privada, (excepto en causa propia o en la docencia) y desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de la administración pública federal, estatal, o municipal durante su encargo. En este orden de ideas, es permisible concluir que como mínimo, quienes aspiren para el cargo de Presidente/a de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrán que comprometerse afirmativamente a separarse de cualquier puesto o cargo mencionado en el artículo 26, antes o al momento de ser nombrado/a.

Adicionalmente, el artículo 102-B de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos hace una referencia directa a la independencia y autonomía de la institución, cuando afirma que “[l]as Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos”. En esa misma línea, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reafirma este rasgo, cuando “[i]nstituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía”.

Todos los elementos mencionados anteriormente, deben entenderse como requisitos mínimos (controles negativos) –pues establecen filtros que permiten descartar a quienes no pueden acceder al cargo–, y no como una descripción del perfil ideal que los/las aspirantes mejor preparados/as deberían satisfacer (control positivo). Los elementos del **control positivo**, que conforman el perfil ideal para el cargo de Presidente/a de la Comisión Estatal de Derechos Humanos incluyen, a modo de ejemplo, la alta calidad moral, la independencia, el compromiso con la igualdad y pluralidad, además de una amplia y reconocida experiencia en la protección de los derechos humanos en Jalisco, así como la capacidad de trabajar con una variedad de instituciones y personas, especialmente las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familias.

En Ecuador, para ser elegido Defensor del Pueblo se debe “ser una persona independiente de toda filiación o militancia partidista o de participación en movimientos electorales, durante los tres últimos años anteriores a su elección”.

Cabe notar que la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos abarca algunos elementos de este tipo, al requerir que el/la Presidente de la Comisión Estatal goce “de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad⁶”, conceptos que se discutirán a detalle en la sección 3 del presente documento. No obstante, un perfil detallado ayudaría a la Comisión legislativa de Derechos Humanos del Congreso de Jalisco, y posteriormente a la Asamblea, a evaluar, de manera objetiva, las habilidades, cualidades y capacidades necesarias y deseables para ejercer el cargo.

⁶ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aprobada el 23 de diciembre de 1997, Artículo 25(IV).

2. Marco internacional relativo a las y los Procuradoras/es o Defensores/as de Derechos Humanos

Varios instrumentos internacionales que se refieren a la figura del *Ombudsperson* pueden servir de guía para identificar las calidades del perfil de este/a alto/a funcionario/a. Particularmente, los *Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*⁷, o Principios de París, punto referente en el marco internacional sobre las oficinas del *Ombudsperson*, hacen un particular énfasis en que dichas oficinas deben ser **independientes y pluralistas**⁸.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por su parte, también ha destacado el papel clave de los/las Procuradores/as de Derechos Humanos de la región en varios contextos, especialmente en su *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, emitido en 2011 en el cual instó a los Estados “a garantizar la máxima independencia de las instituciones nacionales de defensa y promoción de los derechos humanos, así como a garantizar su pluralidad”⁹. Además, motivó a los *Ombudsperson* de la región “a tener un rol más **activo** en la supervisión de los compromisos internacionales asumidos por sus respectivos Estados de conformidad con lo establecido por los Principios de París” y les instó a “reforzar su participación y coordinación con el sistema interamericano de protección a los derechos humanos”¹⁰.

En abril del presente año, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia aprobó un Reglamento de Preselección para jueces de altas cortes, que incluye un reconocimiento de la no militancia, dirigencia o candidatura política en los últimos 5 años, como un requisito común a todos los postulantes a estos altos cargos.

Por lo expuesto, es posible sostener que, para cumplir con los estándares internacionales y regionales, el/la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco debe ser independiente, tanto a nivel personal como profesional, y brindar una perspectiva pluralista al desempeño de su cargo. También debe entender los compromisos internacionales del Estado mexicano¹¹ y el funcionamiento de los varios sistemas de protección de derechos humanos; es decir, debe poseer un alto conocimiento tanto del derecho internacional de los derechos humanos, como de la situación (*de hecho y de derecho*) de los derechos humanos en el estado.

⁷ Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas mediante Resolución 1992/54, y reafirmados por la Asamblea General mediante Resolución 48/134 del 20 de diciembre de 2003.

⁸ “La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil)” (Principio B.1).

⁹ CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrafo 534.

¹⁰ *Ibidem*, párrafo 536.

¹¹ Cf. Principios de París, A.3.e. “La institución nacional tendrá la responsabilidad de cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos”.

Para un mejor entendimiento de otros elementos importantes del perfil para ejercer la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, debemos remitirnos también a los estándares desarrollados en relación con otras altas autoridades, por ejemplo, de las y los magistrados/as de altas cortes¹²; de el/la fiscal o procurador/a general¹³; y, de magistrados/as de tribunales especiales en un contexto post-conflicto¹⁴. En todas estas instancias, vemos que las mejores prácticas favorecen un perfil con los siguientes elementos: reconocida honorabilidad, capacidad y competencia, compromiso con los derechos humanos, el Estado de Derecho y los valores democráticos y eficiencia en el trabajo; además de otros elementos que se desarrollan a continuación.

3. ¿Cómo debe ser el perfil de el/la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco?

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Perú establece que los postulantes para este cargo deben gozar “de conocida reputación de integridad e independencia”.

El perfil se conforma por el conjunto de capacidades, habilidades y cualidades personales que permitan asegurar que las candidatas y los candidatos a un cargo determinado, en caso de ser elegidos, sean capaces de ejercerlo de manera adecuada. Como ya ha sido mencionado, los elementos del perfil se diferencian de los requisitos mínimos, y constituyen un parámetro para establecer cuál es la persona más calificada. Tomando como base el marco normativo descrito en este documento, además de las buenas prácticas y estándares internacionales en la materia de selección de los y las Ombudsperson y otras altas autoridades estatales, el perfil de el/la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, debería incluir los siguientes elementos o rasgos:

3.1. Alta calidad moral (requisito legal de “reconocida probidad” y “honestidad”)

Los conceptos de probidad y honestidad están íntimamente vinculados con la calidad moral y honorabilidad de quienes se postulan para el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. A modo de comparación, se puede hacer referencia a los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura*, en los que se usa la noción conexas de “integridad”, aunque todos estos términos que hacen referencia a la condición de una persona de **conducta irreprochable**. Se trata de un atributo

¹² Al respecto, ver: DPLF, *Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos; El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria; Recomendaciones para la selección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala: el perfil ideal*. Todos disponibles en: www.dplf.org

¹³ DPLF, *Lineamientos para la selección de altas autoridades del sistema de procuración de justicia: el Fiscal o Procurador(a) General*.

¹⁴ DPLF, *Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia: Recomendaciones para la selección de los magistrados de las Salas y Secciones del Tribunal para la Paz*.

vinculado al honor, cuyo contenido se determina — más que por la presencia de algún factor específico — por la ausencia de elementos que hagan posible una impugnación o cuestionamiento ético de la conducta de la persona de quien se trate. En tal sentido, es importante advertir que la honorabilidad, la honestidad, la integridad, o la probidad, no designan una condición que pueda ser “acreditada” por el propio candidato, mediante certificaciones o acreditaciones, ni tampoco por las declaraciones de terceros respecto de su persona.

En su sentencia 273-91, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala explicó que se aprecia la honorabilidad “en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo (...)”. Dado que este atributo depende de la ausencia de condenas éticas, señalamientos, denuncias u objeciones serias y debidamente sustentadas, que muestren que el candidato tiene una conducta y trayectoria intachables (por ejemplo, su vinculación a casos de corrupción, o su incumplimiento de principios éticos), es importante que se otorgue la mayor publicidad posible a los antecedentes de los candidatos, y luego, se investigue y evalúe de manera amplia y seria las objeciones y observaciones provenientes de la sociedad civil.

Por ello, para la comprobación de este elemento del perfil, es indispensable escuchar lo que la sociedad civil pueda decir sobre el/la candidato/a, generando un espacio para el escrutinio público, y promoviéndolo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución Estatal. En este sentido, es necesario que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso estatal provea la oportunidad para que la sociedad de Jalisco pueda participar en las consultas públicas que se realicen dentro del proceso de selección; y para que éste espacio sea útil y efectivo, debe ir acompañado de un plazo razonable que permita una evaluación debida e imparcial de los perfiles.

3.2. Independencia

El/la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, al igual que otros altos funcionarios vinculados al sistema de justicia, debería ser independiente tanto a nivel personal como institucional. Lo anterior, en virtud de que la Comisión es un organismo “dotado de plena autonomía”¹⁵ que debe evaluar las quejas en contra de actos, omisiones, y aquiescencias provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, así como, en su caso, emitir recomendaciones ante las actuaciones y políticas estatales que vulneren los derechos humanos, y por tanto, es necesario que su titular esté dispuesto/a sostener una postura firme frente a los poderes públicos y fácticos, y que pueda evitar y resistir las presiones destinadas a no realizar acciones de denuncia e investigación de las violaciones que lleguen a su conocimiento, o archivar infundada e inmotivadamente las quejas que reciba, manteniendo situaciones de impunidad y de violencia estructural.

¹⁵ Artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así, el/la futuro/a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos debe carecer de vínculos que puedan generar una apariencia de falta de independencia, por ejemplo, aquellos vínculos de tipo político-partidario (en conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos), o con otros grupos de poder. En esa línea, deberá evaluarse su capacidad de actuar imparcial e independientemente en el cargo, analizando su trayectoria profesional y de vida, así como la medida en la que presiones ilegítimas hayan afectado el sentido de sus decisiones en el pasado, o el manejo de su gestión en diferentes espacios.

Por su parte en Bolivia la Ley del Defensor del Pueblo enfatiza que su Procurador de Derechos Humanos (denominado Defensor del Pueblo) “es independiente en el ejercicio de sus funciones y no recibe instrucciones de los poderes públicos”.

3.3. Experiencia, capacidad, competencia y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos

Este rasgo se refiere al conocimiento teórico y práctico de los derechos humanos, pero también, a que esa experiencia se encuentre acompañada de una trayectoria en la materia. La exigencia de una trayectoria, supone que ese conocimiento práctico no sea solo esporádico, sino que se haya plasmado de alguna manera en actos concretos que revelen una defensa continua y coherente de los derechos humanos. Adicionalmente, es deseable que esta trayectoria sea reconocida, es decir, que el/la aspirante se haya destacado por esa trayectoria o por su compromiso con los derechos humanos. Para apreciar este rasgo, pueden observarse, por ejemplo, si se ha desempeñado como defensor/a de derechos humanos, si ha desempeñado algún cargo relevante en esta materia, si ha recibido alguna distinción por su labor, o, por el contrario, si ha sido objeto de persecución justamente por su labor de defensa de los derechos humanos. Es indispensable también, en este punto, atender a la información aportada por la sociedad civil.

Otra dimensión de la capacidad y competencia que se exigen a quien va a desempeñar el cargo, se refiere tanto a su conocimiento de la ley como a su habilidad de usarla para la defensa de los derechos humanos. Así las cosas, es pertinente evaluar si el/la postulante demuestra un alto conocimiento técnico-jurídico del derecho estatal y federal, así como del sistema de justicia del estado y del país. En este sentido, es recomendable prestar atención a su capacidad de hacer argumentos convincentes en favor de los derechos humanos, con base en los hechos y el derecho. Estas capacidades pueden ser apreciadas a partir de elementos como:

- La formación académica de el/ la postulante: ¿Tiene estudios de grado, post grado o especializados en estas materias? ¿ha ocupado posiciones en las cuales haya tenido que aplicar o manejar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos? ¿lo ha hecho por muchos años o de manera eventual? ¿ha ejercido la cátedra universitaria en estas materias?
- La capacidad de comunicación escrita: Si se trata de un/a candidato/a que ha ejercido libremente el Derecho, ¿cómo son sus informes profesionales o sus escritos judiciales en la materia? Si se trata de un candidato que proviene de la academia ¿sus investigaciones,

artículos o contribuciones en libros o publicaciones especializadas en los derechos humanos son rigurosos? Si se trata de un/a candidato/a que proviene de la magistratura, ¿tiene sentencias donde aplique el conocimiento de los derechos humanos a casos concretos? ¿estas sentencias revelan razonamientos jurídicos complejos, racionales, articulados?

■ La capacidad de comunicación oral: ¿demuestra una habilidad para hacer presentaciones en público? ¿es capaz de expresar conceptos jurídicos y complejos en un lenguaje que sea entendible por el público en general? ¿puede hacer argumentos convencidos por la defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos? ¿demuestra un buen temperamento y un carácter ponderado, autocontrol, y con capacidad de responder a las críticas?

La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador indica de manera específica que para ser Procurador de Derechos Humanos se requiere ser “de reconocida trayectoria en la promoción, educación y defensa de los derechos humanos y con amplios conocimientos en ese campo, de moralidad y competencia notorias”

3.4. Experiencia en el manejo de relaciones con expertos/as, organizaciones de la sociedad civil¹⁶, con los/las representantes de los poderes públicos estatales y municipales, y especialmente, con las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familias

El perfil debe buscar identificar una persona que sea capaz de manejar con habilidad este tipo de relaciones, ya que será parte de las labores de el/la Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por ello, es deseable que la persona demuestre que dicha experiencia se refiera a asuntos delicados o políticamente sensibles, lo que evidenciaría su capacidad de responder a las consecuencias de sus actos o decisiones.

Asimismo, es importante resaltar la relevancia que tiene para este puesto, la capacidad de interlocución con las víctimas. El perfil debe buscar a una persona que tenga sensibilidad en el trato con las víctimas de violaciones de derechos humanos. El manejo de este tipo de relaciones reviste tanta importancia para el cargo, como el manejo de relaciones con altas autoridades, ya que ambos aspectos requieren habilidades y sensibilidades diferenciadas, pero fundamentales para llevar a cabo las funciones inherentes al cargo.

3.5.

Compromiso y eficiencia en el trabajoEl marco legal federal y estatal obliga a que el/la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tenga una disponibilidad absoluta para ejercer el cargo (“[p]ara los efectos de la Ley [de la Comisión], todos los días y horas deberán considerarse hábiles. Habrá

**Experiencia,
capacidad,
competencia y
reconocida
trayectoria en
materia de derechos
humanos.**

¹⁶ Ver Principios de París, C.7: La institución nacional de derechos humanos “establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales”.

personal de guardia para recibir y atender quejas, las veinticuatro horas del día¹⁷).

En este sentido, es necesario que el/la Presidente de la Comisión esté comprometido/a con su oficio y con el servicio del pueblo de Jalisco. Además, si se tiene en cuenta la multitud de responsabilidades que corresponden a la Presidencia, queda claro que debe tratarse de una persona altamente eficiente en su trabajo. La noción de eficiencia hace referencia al correcto uso de los recursos materiales y personales para el cumplimiento de la función, y en esa medida, revela el modo en que el/la candidato/a podría comportarse en el futuro, en caso de ser designado/a Presidente de la Comisión. Esta cualidad puede ser evaluada, mediante la investigación de los antecedentes de su conducta laboral, especialmente en lo relativo a la imposición de sanciones, el cumplimiento de metas de trabajo, las evaluaciones de desempeño, la puntualidad y asistencia a sus anteriores centros de trabajo, y la capacidad de manejar paralelamente un alto número de casos o proyectos de alta complejidad. Se puede evaluar este rasgo durante las consultas públicas y entrevistas, mediante preguntas que indaguen acerca de su capacidad de dirección y organización del despacho en sus labores anteriores, y sus propuestas para agilizar el trámite y/o la ejecución del trabajo de la Comisión.

3.6. Principios de igualdad de género y pluralidad

Con el fin de garantizar el respeto al principio de igualdad frente a un nivel equivalente de habilidades y experiencia demostrada, y cumplidos los requisitos señalados anteriormente, es importante que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y el pleno del Congreso de Jalisco consideren los factores de género y representatividad, a la hora de tomar una decisión. En este contexto, es pertinente notar que el proceso de selección debe generar confianza a la sociedad, por lo que consideramos esencial que entre los criterios de elección sean tomados en cuenta el respeto a la igualdad de género, la diversidad cultural y pluralidad que existe en el estado.

3.7 Publicidad y máxima transparencia

Con el objetivo de que el proceso de elección de el/la Presidente de la Comisión Estatal se lleve a cabo con el mayor grado de transparencia y publicidad posibles, consideramos fundamental que durante dicho proceso, se publique oficialmente de manera accesible para la sociedad en general, al menos, (i) los nombres de los/las aspirantes; (ii) cuáles son los requisitos de elegibilidad; (iii) quiénes cumplen con dichos requisitos; y (iv) demás elementos que permitan evidenciar que los/las postulantes cuentan con los elementos indispensables para el perfil ideal al cargo de mérito.

¹⁷ Artículo 52 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Conclusión

A través de este documento, las organizaciones firmantes presentan un aporte que podría ayudar a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de Jalisco, y al poder legislativo en pleno, a elegir un/a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos lo más idóneo/a, capaz, e independiente posible, y que defenderá de manera efectiva los derechos humanos en el estado.

Los entes electores deben hacer todo lo posible para seleccionar a la persona que más se acerque al perfil ideal (concepto que no debe ser confundido con los requisitos mínimos para acceder al cargo) tomando en cuenta el contexto específico de Jalisco, y las lecciones aprendidas del anterior proceso de selección, a fin de no incurrir en los mismos errores del pasado.

Otros elementos imprescindibles del perfil de el/la futuro/a titular son: su experiencia, capacidad, competencia, y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos, su habilidad de trabajar con víctimas y con otros grupos de la comunidad, y su eficiencia en el trabajo.

Guadalajara, Jalisco, julio de 2017

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C.

Fundación para el Debido Proceso.

I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.

Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. A.C.